

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 347/2007.

A la : Comisión Permanente de Seguridad Social, Trabajo y Pensiones.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood** .
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto del : Opinión sobre proyecto de ley que concede una Pensión Estado a favor del señor **ERNESTO HINOJOSA**, por la suma de RD\$15,000.00 (quince mil pesos) mensuales.

Ref. : **No. Exp. 05093, Oficio No.005368 d/f 10/10/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley tendente a conceder una Pensión del Estado a favor del **SRA. ERNESTO HINOJOSA**, por la suma de RD\$15,000.00 (Quince Mil Pesos con 00/100), proveniente del Senador de la República por la Provincia Espaillat, Andrés Bautista García, leído en la sesión de fecha 1 de octubre del 2008.

SEGUNDO: La Ley posee un aspecto principal:

- 1.- Conceder una Pensión del Estado.

Facultad Legislativa Congressional:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 10 de la Ley No. 379, el 11 de diciembre de 1981, que establece que: **“En los casos no previstos en la presente ley, las pensiones solo podrán ser concedidas por el Congreso Nacional”**. Y amparada por la constitución, en torno al papel del Senado, como parte de los poderes del Estado, para velar por la seguridad social ciudadana, que establece en el Art. 8 numeral 17: **“El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social, de manera que toda persona llegue a gozar de adecuada protección contra la desocupación, la enfermedad, la incapacidad y la vejez”**.

Desmante Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- a) La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.
- b) El Art. 10, de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. En cuanto al título del presente proyecto de ley, recomendamos eliminar del mismo las palabras **“Proyecto de ”** y de esta manera aseguramos la permanencia de la ley en el tiempo, en vista de que el título es parte de la estructura del texto normativo de ley y una vez que es promulgada la misma, continuará llevando el mismo título, por tanto sugerimos encabezar la ley de la siguiente manera:

“Ley que Concede una Pensión del Estado a Favor del Señor Ernesto Hinojosa”

2. Tal como lo establece el Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3.-**Los Considerandos**, literal e) que dice: **“Los considerandos deben numerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero...**
3. En relación a los Vistos, el numeral 4.1.1.4 del Manual de Técnica Legislativa, los mismos se deben ordenar manteniendo la jerarquía

constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología. En ese sentido proponemos invertir el orden de los vistos, a saber:

VISTA: La Constitución de la República, Art. 8 numeral 17.

VISTO: El Art. 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre del 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

4. De acuerdo a lo que establece el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 5 literal b), sobre la Redacción, que el texto normativo debe ser claro, preciso y conciso, proponemos en el artículo dos del proyecto de Ley, modificar la frase “será”, para que en lo adelante se lea como sigue: **Dicha pensión debe ser pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, y la Ley de Gastos Públicos.** Así mismo y atendiendo a lo antes expresado en el Manual de Técnica Legislativa, numeral 5 literal b), y demás enunciaciones en referencia, proponemos en el artículo 3, modificar la frase entrará, para que en lo adelante se lea como sigue, **“La presente Ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación”.**

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado y rendir informe favorable.

Atentamente,

Wenel D. Feliz. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa